

REAL ORDENANZA

EN QUE S. M.

ESTABLECE LAS REGLAS

que invariablemente deben observarse para
el reemplazo del Ejército.



DE ÓRDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1800.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
 varra, de Granada, de Toledo, de Va-
 lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
 norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
 doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
 de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-
 braltar, de las Islas de Canaria, de las
 Indias Orientales y Occidentales, Islas
 y Tierra-firme del Mar Océano; Archi-
 duque de Austria; Duque de Borgoña,
 de Brabante y de Milan; Conde de Abs-
 purg, de Flándes, Tirol y Barcelona;
 Señor de Vizcaya y de Molina &c.
**Á los del mi Consejo, Presidente y Oí-
 dores de mis Audiencias y Chancille-
 rías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y**

Oficiales, Intendentes, Comisarios Ordenadores y de guerra, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas á quienes pertenece, en todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos y señoríos, cumplan y executen, y hagan observar lo contenido en esta mi Ordenanza, cada uno en la parte que le tocare, sin permitir que se haga cosa contraria á ello: á cuyo efecto derogo y anulo quanto se opusiere á lo que aquí va dispuesto, que quiero se observe con la mayor exáctitud y puntualidad sin tergiversacion alguna; que así es mi voluntad. Para cuyo cumplimiento he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada de mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Dada en San Lorenzo á veinte y



siete de Octubre de mil ochocientos. =

YO EL REY. = Antonio Cornel.

Es copia de la original.

Justicias, Ministros y personas

que pertenecen, en todas las ciu-

dades, villas y lugares de estos mis

reynos y señorios, cumplid y executad

lo que he mandado lo contenido en

esta mi Ordenanza, cada uno en la par-

te que le tocare, sin permitir que se

haga cosa contraria á ello; á cuyo efec-

to de lo que se opusiere se oponiere á

lo que aqui va dispuesto, que quieros se

observase con la mayor exactitud y pur-

tridad sin tergiversacion alguna; que

asi es mi voluntad. Para cuyo cumpli-

miento he mandado despachar la pre-

sente, firmada de mi mano, sellada con

mi sello secreto, y refrendada de mi

Secretario de Estado y del Despacho

de la Guerra.

Dada en San Lorenzo á veinte y

